

Se considera Concubinatio/Unión Libre de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del estado de Jalisco.

Artículo 778.- El patrimonio de familia puede ser constituido por cualesquiera de los miembros de ésta, entendiéndose por familia para los efectos de este capítulo a todo grupo de personas que habitan una misma casa, se encuentren unidos por vínculo de matrimonio o concubinatio o lazos de parentesco consanguíneo y que por la ley o voluntariamente, tengan unidad en la administración del hogar.

Para los efectos de este artículo, se entiende por concubinatio el estado por el cual un hombre y una mujer solteros viven como si fueran cónyuges, durante cinco años o más. Se considera también concubinatio cuando transcurridos tres años de iniciada esa unión, hubieren procreado entre sí algún hijo.

Se considerará que existe el concubinatio, siempre y cuando la pareja se haya establecido en un mismo domicilio, a partir de ese momento no se den separaciones físicas por un tiempo mayor de seis meses y hayan transcurrido los plazos del párrafo anterior.

- **Copia de identificación oficial:** del Solicitante y Conyugue credencial de elector, Licencia De Manejo, pasaporte, identificación postal tarjeta IMSS etc.
 - **Copias actas de nacimiento:** Solicitante y Conyugue de no más de 1 año de expedidas y en caso de que el conyugue este **FINADO** anexar también copia del acta de Defunción.
 - **Copias de Actas de Nacimiento de los Hijos:** en el caso de haber procreado hijos en común.
 - **Copia de comprobante de domicilio:** recibo de luz o teléfono, agua, predial reciente aunque no esté a su nombre.
- 2 Testigos:** que no sean familiares, con un mínimo de 2 años de conocerlos presentar Original y Copia de credencial de Elector y comprobante de domicilio reciente

